RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX.RR.DP.0094/2023	ACCESO A DATOS PERSONALES	5 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Listas de asistencia de un curso.

RESPUESTA

Que es improcedente su solicitud.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le entregaron lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer ya que en alegatos entrego las listas.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A

PALABRAS CLAVE

Listas, asistencia, periodo.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0094/2023

En la Ciudad de México, a **cinco de julio de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0094/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Universidad de la Policía de la Ciudad de México,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172023000075**, mediante la cual se solicitó al **Universidad de la Policía -de la Ciudad de México** lo siguiente:

> "**Descripción de la solicitud**: Buenas tardes, solicito copia simple de la lista de asistencia de participantes del curso"COMPETENCIAS BASICAS DE LA FUNCION POLICIAL" capacitación presencial del 04 al 08 de abril de 2022, GRUPO 6, toda vez que la misma me es indispensable para presentarla como prueba en la Comisión de Honor y justicia. Asimismo, solicito se expida a la brevedad posible ya que tengo máximo hasta el 25 de mayo para ofrecer pruebas.
>
> **Medio de Entrega**: Copia Certificada"

La persona solicitante adjuntó a su solicitud de acceso a datos personales, copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral,

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado respondió a la solicitud de acceso a datos del particular, indicando que la misma es improcedente.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de datos personales, manifestando lo siguiente:

> **"Razones o motivos de inconformidad:**
> Ya lo solicite a través de como se me indico mediante escrito, sin embargo, hasta la fecha no se ha dado respuesta, motivo por el cual, acudí a esta plataforma.

IV. Turno. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0094/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en el numeral 95, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado, en el sentido de que notificó al particular una respuesta complementaria, en la que remitió un oficio indicándole que pone a su disposición las listas de asistencia solicitadas.

VI. Cierre. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**
> **Capítulo I Del Recurso de Revisión**
>
> **Artículo 100**. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
> II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue proporcionada el día veintiuno de junio del presente año y la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día veintiocho de abril, es decir, dentro del término para impugnar dicha respuesta.
2. La parte recurrente acreditó debidamente su personalidad como titular de los datos personales;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción III del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la parte recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;
II. El recurrente fallezca;
III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las constancias de autos, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

No obstante toda vez que el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, analizaremos si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV.

Recordemos que el particular solicitó solicito copia simple de la lista de asistencia de participantes del curso "COMPETENCIAS BASICAS DE LA FUNCION POLICIAL" capacitación presencial del 04 al 08 de abril de 2022, GRUPO 6.

En respuesta el sujeto obligado manifestó al particular que su solicitud es improcedente..

Derivado de lo anterior el particular interpudo el presente recurso de revisión indicando que no se le entregó lo solicitado.

Por lo anterior, el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta en el que le indicó que ponía a disposición las listas solicitadas:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0094/2023

PRESENTE

24-05-

De conformidad con los artículos 40 fracción XV, 47 y 88 apartado B fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 59 fracción IV, 97 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 27 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 10 fracción XII, XIII, XIX Y XXI y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría Seguridad Ciudadana artículo, así como el Artículo 14 Fracciones I, II, VI y XV; y el Artículo 55 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, así como con las Funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México vigente, hago referencia a su escrito libre, a través del cual requirió copias certificadas de las fatigas del Curso Competencias Básicas de la Función Policial de la semana que corresponde del 04 al 08 de abril de 2022, para exhibirla como prueba ante la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de esta institución.

Sobre el particular, anexo al presente la copia certificada del listado de asistencia de la semana señalada del Curso que nos ocupa, con el objetivo de coadyuvar con lo solicitado y se esté en posibilidad de continuar con los procesos y/o gestiones administrativas a las que haya lugar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COORDINACIÓN GENERAL

COMISARIO LUIS OCTAVIO ENCARNACIÓN PEDRAZA
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Mtra. Marcela Figueroa Franco. Subsecretaria de Desarrollo Institucional. Para su Superior Conocimiento. mfigueroaf@ssp.cdmx.gob.mx. Presente.
Mtra. Katia Rodríguez González. Directora de Desarrollo Educativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México. Para su Conocimiento. krodriguez@ssc.cdmx.gob.mx. Presente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172023000075,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE**

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Atento a lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud que nos ocupa, puesto que el sujeto obligado entregó las listas de asistencia solicitadas.

Así toda vez que ha quedado debidamente atendida la solicitud y subsanado el agravo correspondiente, por lo tanto, se **SOBRESEE** el presente asunto por quedar sin materia.

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente asunto por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0094/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM